

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, en el cual, se encuentra pendiente de aceptar o no la contestación dada a la demanda ejecutiva; con solicitud de levantamiento de medidas de embargo por el apoderado de la parte ejecutada y con oposición ante dicha solicitud por el apoderado de la parte ejecutante (numerales 01 al 05); con constancia de existencia de títulos judiciales a favor dentro del presente proceso, por acatamiento a medidas de embargo (numerales 06 al 09). Pasa con un total de diez (10) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 09, debidamente organizados según lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital. San José de Cúcuta 22 de julio de 2021.

  
EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatando la veracidad del mismo, se dispone:

1.- TENER por reorganizada la carpeta del expediente digital realizada por la secretaria del despacho, quien tuvo en cuenta el protocolo de conformación de expediente digital, de conformidad con lo ordenado por el Consejo superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- COLOCAR en conocimiento de las partes, la existencia de tres (3) títulos judiciales (numerales 06 al 09), producto al acatamiento de las medidas de embargo decretadas en auto fechado el 5 de noviembre de 2019 (Fol. 403-405 numeral 00), para lo que consideren pertinente

3.- LEVANTAR de manera inmediata las medidas de embargo decretadas mediante auto fechado el 5 de noviembre de 2019 (Fol. 403 – 405 numeral 00), toda vez, que los títulos judiciales que reposan a favor dentro del presente proceso (numeral 06 al 09), son producto al acatamiento de las medidas de embargo decretadas, por parte de las entidades bancarias Bancolombia, Banco de Bogotá y BBVA, y sobre pasan el valor limitado en el auto que libró mandamiento de pago.

Por secretaría, líbrese los respectivos oficios por la persona encargada, dejando las constancias de envío y entrega de los mismo.

4.- RECONOCER a SANDRO JOSE JACOME SANCHEZ, abogado, identificado con la C.C. N° 88.279.557 de Ocaña, y con T.P. N° 80.069 del C. S. de la J., como apoderado especial de la ejecutada BAVARIA S.A., y de conformidad con el poder conferido en la forma y para los fines pertinentes (Fol. 443 numeral 00).

5.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda ejecutiva, que por escrito ha presentado SANDRO JOSÉ JACOME SANCHEZ, en nombre de su representada (Fol. 509 - 513 numeral 00).

6.- CORRER traslado de las excepciones propuestas en la contestación dada a la demanda a la parte ejecutante y por el término de diez (10) días, con el fin de que se pronuncie sobre ellas y pidas las pruebas que pretenda hacer valer.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

7.- SEÑALAR la hora de las DOS (2:00 P.M.) de la TARDE, del día VEINTITRÉS (23) de AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), para celebrar la audiencia oral de resolver excepciones, la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams.

8.- Por secretaría, notifíquese el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.

9.- ADVERTIR a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

  
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 108

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día **23 DE JULIO**

**DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, en el cual, se encuentra pendiente de aceptar o no la contestación dada a la demanda ejecutiva (numeral 11), y con constancia de títulos cancelados a la parte ejecutante (numeral 12). Pasa con un total de trece (13) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 11. San José de Cúcuta 22 de julio de 2021.

  
EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatando la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda ejecutiva, que por escrito ha presentado CLAUDIA LIEVANO TRIANA, en nombre de su representada (Fol. 19 - 25 numeral 11).
- 2.- CORRER traslado de las excepciones propuestas en la contestación dada a la demanda (numeral 11), a la parte ejecutante y por el término de diez (10) días, con el fin de que se pronuncie sobre ellas y pidas las pruebas que pretenda hacer valer.
- 3.- SEÑALAR la hora de las DOS (2:00 P.M.) de la TARDE, del día TREINTA (30) de AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), para celebrar la

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

audiencia oral de resolver excepciones, la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams.

4.- Por secretaría, notifíquese el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.

5.- ADVERTIR a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

  
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 108

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 23 DE JULIO

DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, el cual, fue digitalizado al folio 914, en el cual, se refleja que su última actuación fue el día 13 de septiembre del año 2018 (Fol. 920 – 921 numeral 00), dando cumplimiento a lo ordenado por el HTSSL, pero a la fecha de hoy, no se refleja la notificación ordenada por el superior. Así mismo, informó que descargue certificado de Existencia y Representación de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (numeral 01), quien asumió el control de activos de la Dirección Nacional de Estupefacientes que fue liquidada, según información allegada por la apoderada del demandado German Abel Mora Aguirre (Fol. 922 numeral 00). Pasa con un total de cinco (5) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 05. Lo anterior, para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 22 de julio de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMÍREZ  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital se **ADVIERTE**, que el Decreto 806 de 2020, se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del COVID-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda, y del auto que ordenó su vinculación, dando cumplimiento a lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior Sala Laboral.

Conforme lo anterior, el Despacho requerirá a la apoderada EMMA REBECA OVALLES SALAZAR, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

numeral 3° del auto fechado el 13 de septiembre de 2018 (Fol. 920 y 921 numeral 01), dando cumplimiento a lo ordenado por el HTSSL (Fol. 915 – 916 numeral 01), y proceda a notificar el presente proceso al señor RAMON ELIAS TORRADO TORRADO, a la dirección comunicada (Fol. 922 PDF numeral 01), o al canal digital si lo llegará a conocer, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

**DISPONE:**

1.- REQUERIR al notificador del despacho, para que se sirva NOTIFICAR el presente proceso a BANCOLOMBIA, dando cumplimiento a lo ordenado en audiencia fechada el 5 de julio de 2017 (Fol.905 - 906 numeral 01), de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al canal digital de notificaciones de la misma, y CORRASE traslado, para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales. Cumplido lo anterior, se le requiere para que se sirva aportar los cotejos de la notificación realizada.

2.- REQUERIR a través de la secretaría del despacho a la persona encargada de elaborar los oficios, para que se sirva elaborar el respectivo oficio ordenado en audiencia fechada el 5 de julio de 2017, al secuestre EDUARDO SANTAMARIA AREVALO. Cumplido lo anterior, deberá agregar los cotejos de envío y entrega del mismo.

3.- REQUERIR a la apoderada EMMA REBECA OVALLES SALAZAR, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto fechado el 13 de septiembre de 2018 (Fol. 920 y 921 numeral 01), dando alcance a lo

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

ordenado por el HTSSL (Fol. 915 – 916 numeral 01), procediendo a notificar el presente proceso al señor RAMON ELIAS TORRADO TORRADO, a la dirección comunicada (Fol. 922 PDF numeral 01), o al canal digital si lo llegará a conocer, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020., corriéndole traslado de la demanda, para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales. Cumplido lo anterior, se le requiere para que se sirva aportar los cotejos de la notificación realizada, en la cual, se vea reflejado que se hizo efectiva la entrega de la notificación y traslado de todo el expediente aquí digitalizado.

4.- REQUERIR a la apoderada EMMA REBECA OVALLES SALAZAR, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto fechado el 13 de septiembre de 2018 (Fol. 920 y 921 numeral 01), dando alcance a lo ordenado por el HTSSL (Fol. 915 – 916 numeral 01), procediendo a notificar el presente proceso al señor SERGIO ERARDO SANTOS ORDUÑA, como depositario provisional de la sociedad Inversora Tercer Mundo Ltda. En Liquidación, a la dirección comunicada por el Gerente de Sociedades en Liquidación (Fol. 924 PDF numeral 01), de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020., corriéndole traslado de la demanda, para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales. Cumplido lo anterior, se le requiere para que se sirva aportar los cotejos de la notificación realizada, en la cual, se vea reflejado que se hizo efectiva la entrega de la notificación y traslado de todo el expediente aquí digitalizado.

5.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

6.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

7.- REMITIR link de acceso al expediente digital a la apoderada de la parte actora, teniendo en cuenta las directrices dadas por la Unidad de Informática DEAJ de la Rama Judicial, en cuanto a la forma de compartirse el link de acceso al expediente; resaltándole que podrá revisar el mismo las veces que lo requiera.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

  
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

<p>JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA</p> <p></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 108</p> <p>El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día <b>23 DE JULIO DEL AÑO 2021</b>, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, con solicitud de aclaración al auto de mandamiento de pago (numeral 14), fechado el 30 de abril de 2021 (numeral 13), que quedó plasmado un nombre diferente a la demandada aquí a notificar que es Corpavisión S.A.S. Radio Monumental. Pasa con un total de quince (15) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 14. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 22 de julio de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ  
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo se dispone:

1.- CORREGIR el numeral 3° del auto fechado el 30 de abril de 2021, en cuanto de aclarar, que la demandada a notificar es CORPAVISION S.A.S RADIO MONUMENTAL, y no FUNDACION INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA (IPS UNIPAMPLONA), que por error involuntario quedo allí de otro auto proyectado. Por lo anterior, se requiere a la parte ejecutante, para que se sirva proceder a cumplir con la respectiva notificación de la demanda ejecutiva.

2.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la rama judicial. Aclarándose a la parte ejecutante, que desde el link compartido, podrá consultar el proceso las veces que lo considere pertinente, en el cual, podrá ver los oficios cuando sean elaborados por la persona encargada y demás actuaciones.

REPUBLICA DE COLOMBIA

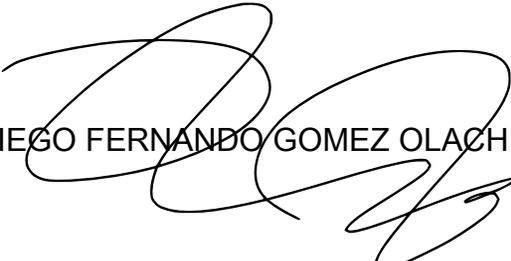


Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Cumplido lo anterior, vuelva la carpeta al despacho para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez

  
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 108

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día **23 DE**

**JULIO DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que el apoderado de la parte actora, está solicitando aplazamiento de la audiencia que se encuentra programada para el día 28 de julio del presente año, por cuanto no se ha podido llevar a cabo la notificación de la demanda (numeral 02). Pasa con tres (3) archivos relacionados del numeral 00 al 02. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 22 de julio de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ  
Secretaria.

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital se **ADVIERTE**, que el Decreto 806 de 2020, se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del COVID-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada SHIRLEY JOHANNA CARRILLO ESPARZA y al SINDICATO de SINTRAESPERANZA, a los canales digitales comunicados por el apoderado de la parte actora (numeral 02).

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará notificar el auto admisorio de la demanda a través de correo electrónico, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

**DISPONE:**

1.- ACCEDER a la solicitud de aplazamiento de la diligencia, teniendo en cuenta que la demandada y el sindicato SINTAESPERANZA, aún no han sido notificados.

2.- REQUERIR al notificador del despacho, para que se sirva NOTIFICAR, el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA a la demandada SHIRLEY JOHANNA CARRILLO ESPARZA y al SINDICATO de SINTRAESPERANZA, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, CORRASE traslado de la demanda, a los canales digitales informados por el apoderado de la parte actora (numeral 02), para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales. Cumplido lo anterior, se le requiere para que se sirva aportar los cotejos de la notificación realizada.

3.- SEÑALAR la hora de las NUEVE (9:00 A.M.) de la MAÑANA, del día VEINTITRES (23) de FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), para celebrar la audiencia oral del Artículo 114 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams., y teniendo en cuenta el programador de audiencias que se lleva en la secretaría del despacho.

4.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

5.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

6.- REMITIR link de acceso al expediente digital a la apoderada de la parte actora, teniendo en cuenta las directrices dadas por la Unidad de Informática DEAJ de la Rama Judicial, en cuanto a la forma de compartirse el link de acceso al expediente; resaltándole que podrá revisar el mismo las veces que lo requiera.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez



DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

<p>JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 108</p> <p>El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día <b>23 DE JULIO DEL AÑO 2021</b>, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.</p>
---

**GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA:** PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
**ORIGEN:** JUZGADO 02 LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA – **RAD:** 54001410500220210005100  
**RADICADO INTERNO:** 540013105002-2021-00219-01  
**DEMANDANTE:** ANGELICA CAICEDO JIMENEZ  
**DEMANDADO:** IBAÑEZ & CASTILLA DISTRIBUCIONES S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 21/06/2021 y recibido el mismo día como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho con una carpeta digital (consecutivos 01-28) contentiva de veintiséis (26) archivos en formato pdf y dos (2) archivos de audio y video en formato mp4. Lo anterior, a fin de que se surta el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia proferida en única instancia el pasado veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021), por parte del Juzgado 02 Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cúcuta. Cúcuta, 22 de julio de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y realizado el examen preliminar del expediente digital,

#### SE DISPONE:

**PRIMERO:** ADMITIR el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cúcuta el pasado veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en cuanto resultó adversa a las pretensiones del demandante ANGELICA CAICEDO JIMENEZ y de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-424 de 2015 y lo señalado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

**SEGUNDO:** SEÑALAR la hora de las TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.) DEL DIA DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), para celebrar

**GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA:** PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
**ORIGEN:** JUZGADO 02 LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA – **RAD:** 54001410500220210005100  
**RADICADO INTERNO:** 540013105002-2021-00219-01  
**DEMANDANTE:** ANGELICA CAICEDO JIMENEZ  
**DEMANDADO:** IBAÑEZ & CASTILLA DISTRIBUCIONES S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

la audiencia pública en la que se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá el Grado Jurisdiccional de Consulta, conforme lo establecido en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, audiencia que se llevará a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams. En caso de que las partes requieran efectuar la revisión del expediente, podrán solicitar el acceso al mismo a través del correo electrónico dispuesto como canal digital para esta Unidad Judicial.

**TERCERO:** Por secretaría, **PUBLÍQUESE** el contenido del presente auto a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y efectúese el agendamiento de la diligencia a través de la plataforma *Microsoft Teams* en la fecha y hora señaladas, remitiéndose las respectivas citaciones a las partes intervinientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA**  
Juez

**JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 108**

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 23 DE JULIO DEL AÑO 2021**, a las 8:00am hasta las 5:00pm.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el pasado 21/06/2021 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-05) contentiva de cinco (5) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 22 de julio de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las normas que les son concordantes y complementarias,

#### SE DISPONE:

**PRIMERO:** RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado ROBINSON ANTONIO GUTIERREZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.212.281 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 86.368 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la señora ADRIANA VALDERRAMA FIGUEROA, en la forma y para los fines del poder conferido<sup>1</sup>.

**SEGUNDO:** ADMITIR la demanda presentada por el abogado ROBINSON ANTONIO GUTIERREZ RODRIGUEZ en representación de su mandante, la señora ADRIANA VALDERRAMA FIGUEROA y en contra de (i) COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S. y (ii) RECUPERAR S.A.S.

**TERCERO:** TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo

<sup>1</sup> Véanse las páginas 14 y 15 del archivo *03Demanda.pdf* que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

**CUARTO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a las demandadas (i) COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S. y (ii) RECUPERAR S.A.S., advirtiéndoseles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

**QUINTO: PUBLICAR** el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**SEXTO:** ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA**

**Juez**

**JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 108**

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 23 DE JULIO DEL AÑO 2021**, a las 8:00am hasta las 5:00pm.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el pasado 21/06/2021 y recibido el día hábil 22/06/2021 como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-14) contentiva de catorce (14) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 6 de julio de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las normas que les son concordantes y complementarias,

#### SE DISPONE:

**PRIMERO:** RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado JORGE ANDRES RESTREPO PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.402.061 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 235.778 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la señora YORAIMA PEREZ DIAZ, en la forma y para los fines del poder conferido<sup>1</sup>.

**SEGUNDO:** ADMITIR la demanda presentada por el abogado JORGE ANDRES RESTREPO PATIÑO en representación de su mandante, la señora YORAIMA PEREZ DIAZ y en contra del señor LUIS CARLOS ALVAREZ HERRERA.

**TERCERO:** TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo

<sup>1</sup> Véase la página 1 del archivo *04Anexos.pdf* que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

**CUARTO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído al demandado LUIS CARLOS ALVAREZ HERRERA, advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtir a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

**QUINTO: PUBLICAR** el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**SEXTO:** ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
Juez

**JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 108**

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 23 DE JULIO DEL AÑO 2021**, a las 8:00am hasta las 5:00pm.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el pasado 22/06/2021 y remitido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-09) contentiva de nueve (9) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva lo pertinente frente al mandamiento de pago pretendido. Cúcuta, 22 de julio de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE  
Oficial Mayor

### **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Juzgado a resolver la solicitud de demanda ejecutiva presentada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., con el fin de que se libre mandamiento de pago por concepto de los aportes obligatorios adeudados al Sistema de Pensiones por el empleador JESUS ANDRES DUMES MONTERO, más los intereses moratorios.

Este Juzgado es competente para conocer la demanda por la naturaleza de la obligación, la cuantía de las pretensiones y el domicilio de la demandada, razón por la cual, procede al estudio de los documentos presentados como título base del recaudo.

Con el propósito de resolver la viabilidad de librar mandamiento de pago en los términos solicitados en la demanda ejecutiva, es pertinente remitirse a lo dispuesto en el artículo 100 de C.P.T. y S.S., que indica::

*“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme”.*

En el mismo sentido, cabe traer a colación el artículo 422 del Código General del Proceso, el cual prevé que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor o de su causante o de una providencia judicial, que constituya plena prueba en contra del obligado.

A su turno, el art. 430 del mismo estatuto procedimental, señala que *“Presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el*

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

*juéz librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.” (Subraya fuera texto).*

Ahora bien, como quiera que el concepto adeudado en el presente caso corresponde a los aportes obligatorios al Sistema de Pensiones, es preciso acudir al artículo 24 de la Ley 100 de 1993 que establece:

*“Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo.”*

La norma en cita fue reglamentada por el Decreto 2633 de 1994, en cuyos artículos 2° y 5° prevé el procedimiento para constituir en mora al empleador, en los siguientes términos: *“Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual presentará mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993”.* (Subraya fuera texto).

De acuerdo con las disposiciones transcritas, sólo pueden exigirse por la vía ejecutiva las obligaciones que consten en el documento que se invoca como título ejecutivo, y dichas obligaciones deben reunir las características de ser expresas, claras y exigibles. Ahora, la obligación no necesariamente debe estar contenida en un solo documento, sino que puede verse reflejada en dos o más, siempre y cuando éstos constituyan una unidad jurídica, esto es, que estén unidos por una relación de causalidad y que tengan por causa u origen el mismo negocio jurídico, unidad que la doctrina ha denominado “título ejecutivo complejo”.

Precisamente, el título ejecutivo para el cobro de los aportes obligatorios adeudados al Sistema de Pensiones es un título ejecutivo complejo, compuesto por: (i) el requerimiento previo enviado al empleador moroso, y (ii) la liquidación efectuada por la entidad de seguridad social. En estos casos, el requerimiento previo es un requisito para poder iniciar

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

la acción ejecutiva, de manera que sin la satisfacción de este requisito no es viable la ejecución de la liquidación.

Aunque la Ley no señala los aspectos formales del requerimiento previo, resulta importante, para garantizar el derecho de defensa del empleador moroso, que la administradora de pensiones envíe con el requerimiento o dentro del requerimiento, el detalle de la deuda claramente determinada, esto es, los valores y periodos adeudados, así como los trabajadores respecto de los cuales se presenta la deuda.

Además, el requerimiento debe enviarse por medio de correo certificado a la dirección de notificación registrada por el empleador en el certificado de existencia y representación legal o en el certificado de matrícula mercantil de persona natural, y obtener de la empresa de correo la constancia de entrega y el cotejo de los documentos.

Dichos requisitos son necesarios para determinar la existencia de una obligación expresa, clara y exigible, y por consiguiente, para determinar la existencia del título ejecutivo complejo que se requiere para el cobro de los aportes obligatorios al Sistema de Pensiones.

Descendiendo al caso concreto, se tiene que la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. aporta como título base del recaudo, la liquidación de los aportes pensionales adeudados por el empleador JESUS ANDRES DUMES MONTERO, con los respectivos intereses<sup>1</sup>.

Asimismo, aporta el requerimiento previo realizado al empleador ejecutado, el día 24 de febrero de 2021<sup>2</sup> enviado por correo certificado a la dirección: CL 0 AN 4 E – 76 U. BUS del Municipio de Cúcuta, Norte de Santander. Sin embargo, la misma no guarda correspondencia con la dirección de notificaciones judiciales señalada en el último certificado de matrícula mercantil de persona natural renovado por el señor JESUS ANDRES DUMES MONTERO en el año 2015 (advirtiéndose que se reclaman periodos impagos de los años 2013 a 2020), esto es: Avenida Santander 9 – 59 del Municipio de Pamplona<sup>3</sup> y tampoco guarda relación con la dirección registrada por la misma ejecutante

<sup>1</sup> Véase la página 1 del archivo *07TituloyRequerimiento.pdf* que conforma el expediente digital.

<sup>2</sup> Véanse las páginas 2 a 7 del archivo *07TituloyRequerimiento.pdf* que conforma el expediente digital.

<sup>3</sup> Véase el archivo *10CertificadoMatriculaMercantilPersonaNatural.pdf* que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

en los estados de deuda que se adjuntaron con el requerimiento previo realizado, esto es, AV 12 LC 7 GALERIA CIAL de Cúcuta<sup>4</sup>.

En ese orden, si bien se observa que el requerimiento fue elaborado, lo cierto es que ninguna prueba demuestra que efectivamente se haya enviado al deudor y que éste lo haya recibido, pues incluso la guía No. 0044993705017920 de la empresa de mensajería COMPUTEC DATACOURRIER, a través de la cual se remitió el requerimiento a que se ha hecho alusión, cuenta con firma de recibido por parte de “Gladys Villamizar”, cuyo número de identificación tampoco fue plasmado a fin de que, eventualmente, se llegare a comprobar la idoneidad del receptor. Todo lo anterior, permite concluir que el empleador nunca fue constituido en mora y, en consecuencia, la ejecutante no cumplió a cabalidad el requisito previsto en el artículo 5° del Decreto 2633 de 1994.

Se reitera que, la ejecutante debe garantizar de manera completa y eficaz la comunicación del requerimiento, con el objetivo de salvaguardar el derecho de defensa del deudor moroso, pues la finalidad del requerimiento es precisamente poner en su conocimiento la suma que se cobra para que éste la avale o la controvierta y surja de allí su exigibilidad. No se trata de una mera formalidad, sino de exigencias tendientes a garantizar el fin perseguido con el requerimiento y así poder predicar la existencia del título ejecutivo.

Con fundamento en lo anterior, es dable concluir, que el título presentado por la ejecutante no presta mérito ejecutivo pues no reúne los requisitos para su ejecución por no constituir una obligación clara y exigible en los términos de la normatividad en cita, razón por la cual se negará el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

## RESUELVE

**PRIMERO:** RECONOCER PERSONERÍA a la abogada HORTENCIA ARÉVALO SOTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.415.279 y Tarjeta Profesional No. 159.923 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la entidad

---

<sup>4</sup> Véanse las páginas 4 a 7 del archivo *07TituloyRequerimiento.pdf* que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,  
en los términos y para los fines del poder conferido<sup>5</sup>.

**SEGUNDO:** NEGAR el mandamiento de pago pretendido por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. en contra de JESUS ANDRES DUMES MONTERO, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO:** NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

**CUARTO:** Una vez en firme la esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA

Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 108**

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el DIA  
23 DE JULIO DEL AÑO 2021, a las 8:00am hasta las  
5:00pm.

<sup>5</sup> Véanse los archivos 04Poder.pdf y 05SoporteEnvíodePoder.pdf que conforman el expediente digital.